



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00376

Bogotá, D.C.,

Señora
CAROLINA ORTIZ FORERO
Jefe Área de Seguimiento
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.
Calle 113 No. 7-21 Torre A Piso 15 Edificio Teleport Business Park, Bogotá



MinCIT

2-2015-012642
2015-08-10 02:38:10 PM FOL:3
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

Destino: Externo
Asunto: Consulta

| REFERENCIA | |
|---------------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado.....: | 06 de 07 de 2015 |
| Entidad de Origen.....: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP...: | 2015-572 -CONSULTA |
| Tema.....: | Revalorización del patrimonio |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Con el propósito de conocer el concepto del organismo que usted preside, frente a la aplicación del saldo que al 31 diciembre de 2014 registraban las sociedades comisionistas miembros de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales (SCBA), específicamente de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC), en la cuenta "Revalorización del Patrimonio". Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 573 de 2002, modificado por el Decreto 1599 de la misma anualidad, el saldo de la cuenta mencionada debe sumarse para efectos del cálculo de capital mínimo, así:

"ARTÍCULO 1. Se adiciona el artículo 3° del Decreto 573 de 2002, con un inciso 3° de la siguiente forma:

"El monto mínimo de capital o de aportes sociales mínimos señalados en el inciso anterior, estará conformado por la suma de las siguientes cuentas, una vez deducidas las pérdidas acumuladas:

1. Capital o aportes pagados.
2. Reserva legal.





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Prima de colocación de acciones.

4. Revalorización del patrimonio.

5. Utilidades no distribuidas correspondientes al último ejercicio contable, en una proporción equivalente al porcentaje de las utilidades que, en la última distribución, hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal, siempre que la entidad no registre pérdidas acumuladas". (Negrilla fuera de texto original)

- A partir del 01 de enero de 2015, las SCBA, pertenecientes al Grupo 1, sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), están obligadas a aplicar de forma plena las NIIF.

En relación con la revalorización del patrimonio bajo NIIF es preciso indicar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció mediante concepto número 304 del 25 de noviembre de 2013, en los siguientes términos:

"Finalmente, en relación con la revalorización del patrimonio, cabe indicar que este tema no se encuentra cubierto por las NIIF. En relación con el tratamiento bajo norma local, se adjunta el Boletín No. 01 de la Superintendencia de Sociedades que data del 2 de Marzo de 2000. Si la partida persiste al momento del estado de situación financiera de apertura, debe considerarse como un ajuste de la conversión inicial, contra utilidades retenidas."

En el mismo sentido, producto de la aplicación de las NIIF, la SFC expidió la Circular Externa 033 de 2014 "Catálogo único de información financiera con fines de supervisión", junto con la respectiva parametrización del catálogo de entidades vigiladas donde no se incluye la cuenta "Revalorización del patrimonio".

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita atentamente al Consejo Técnico de la Contaduría Pública su concepto a fin de precisar:

1. ¿Qué tratamiento contable debió darse al saldo registrado en la cuenta "Revalorización del Patrimonio" al momento de la adopción por primera vez de las NIIF?
2. A la luz del Decreto 1599 de 2002, ¿es posible tener en cuenta la "Revalorización del Patrimonio" para efectos del cálculo del capital mínimo de la SCBA?
3. En caso en que la respuesta anterior sea negativa, ¿existe alguna cuenta equivalente que pueda ser tomada para efectos del cómputo del capital mínimo, que las SCBA deben acreditar para operar?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Qué tratamiento contable debió darse al saldo registrado en la cuenta “Revalorización del Patrimonio” al momento de la adopción por primera vez de las NIIF?

En primer lugar es necesario aclarar que no le corresponde a este Consejo establecer los formatos y estructura de los reportes a las autoridades de supervisión ni establecer el monto mínimo de capital o aportes sociales de una entidad.

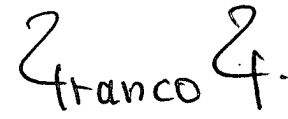
En relación con los saldos que existían en la cuenta de revalorización del patrimonio en la fecha inicial del Estado de Situación Financiera de Apertura, este Consejo ha establecido que estas partidas forman parte de las utilidades acumuladas o ganancias retenidas, ya que no existe norma contable que exija su registro por separado. No obstante lo anterior, para identificar los distintos componentes del patrimonio de una entidad y cumplir requisitos legales que restringen la distribución de ciertas ganancias, la entidad podría crear cuentas auxiliares para registrar partidas que tienen algún tipo de restricción legal o que son utilizadas para determinar el monto mínimo de capital o aportes sociales.

A la luz del Decreto 1599 de 2002, ¿es posible tener en cuenta la “Revalorización del Patrimonio” para efectos del cálculo del capital mínimo de la SCBA? En caso en que la respuesta anterior sea negativa, ¿existe alguna cuenta equivalente que pueda ser tomada para efectos del cómputo del capital mínimo, que las SCBA deben acreditar para operar?

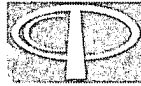
El CTCP no es el organismo competente para responder esta pregunta por lo que será trasladada a la Superintendencia Financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00377

Bogotá, D.C.,

Doctor
Jorge Castaño Gutierrez
Superintendente
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Calle 7 N° 4-49 Bogotá



MincIT

2-2015-013081
2015-08-18 02:12:46 PM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:5
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA I

Destino: Externo
Asunto: Consulta

| REFERENCIA | |
|----------------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado.....: | 06 de 07 de 2015 |
| Entidad de Origen.....: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP....: | 2015-572 -CONSULTA |
| Tema.....: | TRASLADO Revalorización del patrimonio |

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas dos y tres de la consulta recibida de la señora **CAROLINA ORTIZ FORERO**, Jefe Área de Seguimiento de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 5 folios



Trámite: 118-CONSULTAS ESPECÍFICAS Fecha: 18/08/2016 04:08 PM Radicación: 2015083218-000-000 Sec. Dia: 1768
Tipo Doc: 60-SOLICITUD PRESENTACION Anexos: Si Entrada
Aplica A: 400-1-ABC BOLSA MERCANTIL DE C Folios: 5
Remite: CONSEJO TECNICO DE L Encadenado: NO
Destinatario: 1400 Dirección Legal por Teléfono: 604 02 00
Carro: Carro 15 Ent: 5 Caja: 2 Pos: 784 28/08/2015

